



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 032-2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 20 ENE 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, ingresado con CUT N° 12281-2014, presentado por Víctor Raúl Nizama Espinoza en calidad de representante legal de la Empresa Minera Suyamarca S.A.C.; sobre la Autorización para Ejecución de obra en fuente natural del proyecto minero Inmaculada denominado "Derivación de las aguas de la Quebrada Laguïña, ubicado en el Distrito de Oyolo, Provincia Paucar del Sara Sara y Región Ayacucho".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, ley 29338, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en fuentes naturales de agua previa aprobación de los estudios del organismo correspondiente, debiendo contar con la certificación ambiental respectiva.

Que, en este contexto la parte administrada, solicita Autorización para la ejecución de obras en fuente natural de agua del proyecto minero Inmaculada denominado "Derivación de las aguas de la Quebrada Laguïña, ubicado en el Distrito de Oyolo, Provincia Paucar del Sara Sara y Región Ayacucho". Para lo cual la parte administrada cumple con adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA, entre ellos copia de la Resolución Directoral N° 319-2012-MEM/AAM documento que aprueba el estudio de impacto ambiental a folio 07 a 09, copia del Informe N° 260-2013-MEM-DGM-DTM/PB a folio 10 a 15, copia de la Resolución N° 335-2012-MEM-DGM/V a folio 16, documento que autoriza la construcción de la planta de beneficio, depósito de relaves y otros componentes de la concesión de beneficio, expediente técnico de folio 17 a 30; por lo tanto es viable evaluar el pedido efectuado por la parte administrada.

Que, la petición de la Empresa Minera Suyamarca S.A.C. mereció evaluación técnica por la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, quien a través del Informe Técnico N° 005-2014-ANA-AAA.CO-SDEPHM/AJLC e Informe Técnico N° 009-2014-ANA-AAA.CO-SDEPHM/AJLC; recomienda otorgar la autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua del proyecto minero Inmaculada denominado "Derivación de las aguas de la Quebrada Laguïña, ubicado en el Distrito de Oyolo, Provincia Paucar del Sara Sara y Región Ayacucho", otorgándole un plazo prudencial de 02 años, así mismo indica que las obras autorizadas son las siguientes:

- ✓ Toma de quebrada y partidur (folio 37) ubicado en la Quebrada Laguïña, aproximadamente entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18S 690125 E, 8347965 N y 690110 E, 8347965 N. Incluye derivación con canales de concreto en ambas márgenes de la quebrada Laguïña.
- ✓ Canal de coronación tramo III (folio 533), ubicado aproximadamente entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18S 690395 E, 8347710 N y 690400 E, 8347720 N. Incluye derivación con canal de concreto.
- ✓ Obra de Captación 1 (folio 536), ubicado aproximadamente entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18S 690550 E, 8347720 N y 690545 E, 8347725 N.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

✓ Obra de Captación 2 (folio 541), ubicado aproximadamente entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18S 690210 E, 8347900 N y 690215 E, 8347910 N.

➤ Existe población que hacen usos ancestrales de agua en el entorno y aguas abajo del emplazamiento de las obras por lo que la Empresa Minera Suyamarca S.A.C. deberá implementar las siguientes acciones:



✓ Elaborar y poner en práctica un Plan de Contingencia para reducir o eliminar impactos al régimen natural de las aguas y a la calidad de las mismas en el entorno de las obras en la Quebrada Laguñía, que ya cuentan con **estudio de impacto ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 319-2012-MEM/AAM.**

✓ Implementar un control de caudales con aforadores aguas arriba y aguas abajo del emplazamiento de las obras, reportando los registros periódicamente a la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa.

✓ Implementar un sistema de vigilancia de la calidad de las aguas e instalar dos estaciones de monitoreo la primera ubicada a 100 metros aguas arriba de la zona intervenida y la segunda antes de la confluencia con la Quebrada Patari (según IGN quebrada Patán) aguas abajo del depósito de relaves. Asimismo, debe coordinar con la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa para la toma de muestras y reportar periódicamente los resultados de laboratorio respectivos.



➤ La empresa minera Suyamarca S.A.C., deberá solicitar autorización de ejecución de obras en fuentes naturales para otras estructuras que no han sido solicitadas en el presente procedimiento e iniciar un procedimiento de implantación de servidumbre de agua y de paso incluyendo una faja marginal para todos los canales de derivación de las aguas de la Quebrada Laguñía; debido a que el agua de la Quebrada Maguñía será derivada por canales de derivación, el trazo y recorrido debe establecerse servidumbres de paso y de agua forzosas en las que se incluya una faja marginal.



Que, según el artículo 65° de la Ley N° 29338, en su numeral 3) establece que la servidumbre forzosa; se constituye mediante resolución de la Autoridad Nacional. Tiene una duración igual al plazo previsto por el derecho de uso de agua. De la revisión del expediente se desprende que el proyecto ya contemplaría la conformación de servidumbres necesarias para la ejecución de dicho proyecto, como las que obran adjuntas al Informe Legal N° 004-2015-ANA-AAA-I-CO/UAJ-GMMB, como copia de la partida N° 40015649 sobre servidumbre de paso y servidumbre minera a folio 1249 a 1951, copia del contrato de constitución de servidumbre oneroso suscrito entre la administrada y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a folio 1952 a 1957; asimismo es necesario precisar que de acuerdo al artículo 41° de la Ley N° 27444, las instituciones públicas están obligadas a recibir para el procedimiento administrativo copias simples, en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad; por ello, no se hace necesario la exhortación que efectuaría el área encargada como condición para la autorización del proyecto.

Que, estando al contenido del Informe Legal N°004-2015-ANA-AAA-I-CO/UAJ-GMMB, con el Visto Bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Autorización de Ejecución de Obras en fuente natural de agua del proyecto minero Inmaculada denominado "Derivación de las aguas de la Quebrada Laguñía, ubicado



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

en el Distrito de Oyolo, Provincia Paucar del Sara Sara y Región Ayacucho"; a favor de la Empresa Minera Suyamarca S.A.C, de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 05-2014-ANA-AAA.CO-SDEPHM-AJLLCH, de acuerdo al siguiente detalle:

- Toma de Quebrada y partidor (folio 37) ubicado en la Quebrada Laguiña, aproximadamente entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18S 690125 E, 8347965 N y 690110 E, 8347965 N. Incluye derivación con canales de concreto en ambas márgenes de la Quebrada Laguiña.
- Canal de coronación tramo III (folio 533), ubicado aproximadamente entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18S 690395 E, 8347710 N y 690400 E, 8347720 N. Incluye derivación con canal de concreto.
- Obra de Captación 1 (folio 536), ubicado aproximadamente entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18S 690550 E, 8347720 N y 690545 E, 8347725 N.
- Obra de Captación 2 (folio 541), ubicado aproximadamente entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18S 690210 E, 8347900 N y 690215 E, 8347910 N.

ARTICULO 2°.- Precisar que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia máxima de hasta dos años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- La Empresa Minera Suyamarca S.A.C. debe implementar las siguientes acciones:

- ✓ Elaborar y poner en práctica un Plan de Contingencia para reducir o eliminar impactos al régimen natural de las aguas y a la calidad de las mismas en el entorno de las obras en la Quebrada Laguiña, que ya cuentan con **estudio de impacto ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 319-2012-MEM/AAM.**
- ✓ Implementar un control de caudales con aforadores aguas arriba y aguas abajo del emplazamiento de las obras, reportando los registros periódicamente a la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa.
- ✓ Implementar un sistema de vigilancia de la calidad de las aguas e instalar dos estaciones de monitoreo la primera ubicada a 100 metros aguas arriba de la zona intervenida y la segunda antes de la confluencia con la Quebrada Patarí (según IGN quebrada Patán) aguas abajo del depósito de relaves. Asimismo, debe coordinar con la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa para la toma de muestras y reportar periódicamente los resultados de laboratorio respectivos.

ARTÍCULO 4°.- La empresa minera Suyamarca S.A.C., deberá solicitar autorización de ejecución de obras en fuentes naturales para otras estructuras que no han sido solicitadas en el presente procedimiento.

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente resolución a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa para la notificación de la presente resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
RHFB/Gmb.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA 1
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Ronal Fernández Bravo
DIRECTOR

Faint, illegible text at the top left of the page.

Faint, illegible text at the top right of the page.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the lower middle left section.

Faint, illegible text in the lower middle right section.

Faint, illegible text in the bottom left section.

Faint, illegible text in the bottom right section.



AMERICAN OVERSIGHT
1000 17th Street, NW
Washington, DC 20036
Tel: 202-462-4000
www.americanoversight.org

